



RESOLUCIÓN OCAS-SO-14-2018-N°26

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Unidad de bienestar estudiantil. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.”*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “son derechos de las y los estudiantes los siguientes: *i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 196 del Código Integral Penal establece que: “*Hurto.- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.*

Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento”;

Que, el artículo 6 del del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “*Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)*”;

Que el artículo 144 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: “*Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras:*

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;*
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;* e) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- f) No cumplir con los principios y disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;*
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;*
- h) Abandono injustificado del profesor al cumplimiento de sus funciones por tres días o más dentro de un mes; y,*
- i) Inasistencia injustificada a tres convocatorias consecutivas a las sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior”;*

Que, el artículo 145 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, prescribe: “*Las faltas serán leves, graves y muy graves. Se considera falta leve la señalada en el literal a) de este artículo; Son faltas graves las determinadas en los literales b), c), d) y e) de este artículo; y, Son faltas muy graves las determinadas en los literales f), g) y h) de este artículo*”;

Que, el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: “*Las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) Amonestación del Órgano Superior;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,*
- d) Separación definitiva de la institución (...)*”;

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 148 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“Los delitos comunes cometidos dentro de los predios universitarios serán denunciados por el Rector (a) o por su Procurador Judicial, a la brevedad posible a los jueces competentes, para su debido esclarecimiento y sanción. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y la ejecución de las providencias expedidas por las autoridades respectivas”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(…) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (…);”;*

Que, el artículo 6 del Código de Ética de la UNEMI establece que: *“Se entienden por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que; formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios (as), servidores (as), trabajadores (as)” (…);*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-1434-MEM, del 20 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, expresa; en virtud de lo expuesto por la Dra. Juana Eulalia Coka Echeverría, Directora del CRAI, en Memorando Nro. UNEMI-BG-2018-0056-MEM, respecto de dar a conocer mediante INFORME TÉCNICO UNEMI-CRAI-EAMQ/ISBV-022-2018, la tentativa de hurto de reactivos a la Mgs. Teresa Celeste Naranjo Pinela, traslada documentación a los integrantes de OCAS, para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De la revisión efectuada al expediente presentado en Memorando Nro. UNEMI-BG-2018-0056-MEM, suscrito por la Dra. Juana Eulalia Coka Echeverría, Directora del CRAI, en el cual anexa INFORME TÉCNICO UNEMI-CRAI-EAMQ/ISBV-022-2018, en relación a la tentativa de hurto de reactivos a la Mgs. Teresa Celeste Naranjo Pinela, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior; concluyen que no ha existido infracción dolosa, por parte de los estudiantes de la Facultad Ciencias de la Salud JOSE OLMEDO LOOR MOLINA y BLANCA JOSELINE GRANIZO CONSTANTE, porque no cometieron delito alguno, esto se debió a un error involuntario, determinándose que los hechos referidos, no reúnen las condiciones para que sean objetos de investigación, por parte de los integrantes de la comisión disciplinaria, en consecuencia, se dispone el archivo de la documentación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en la décima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
 RECTOR




 Lic. Diana Pincay Cantillo
 SECRETARÍA GENERAL (E)

Página 3 de 3